

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2021/398 *Aprobación definitiva Ordenanzas reguladoras de la prestación patrimonial de carácter no tributario por abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales.*

Edicto

El Ayuntamiento Pleno de La Guardia de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter no Tributario por Abastecimiento de Agua Potable.

- Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter no Tributario por Alcantarillado.

- Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter no Tributario por Depuración de Aguas Residuales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Publicado el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 225, de 23 de noviembre de 2020, y dentro del aludido período de información pública se presentó una reclamación contra dicho acuerdo por parte de D. Juan Jesús Torres Jiménez, portavoz del grupo municipal Socialista, concretamente el día 16.12.2020.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2021, ha sido resuelta la indicada alegación, con lo que el acuerdo de aprobación inicial de las referidas Ordenanzas se entiende definitivamente adoptado conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de las referidas Ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por "Abastecimiento de Agua Potable", que se registrá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.- Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua, así como cualesquiera otros previos o posteriores, que sean necesarios para garantizar el suministro, regulados en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

La obligación de pago nacerá en el inicio de la prestación del servicio, el día en que se produzca el alta del contrato de suministro

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 5.- Cuota

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

Cuota Fija o de Servicio
Cuota Variable o de Consumo
Derechos de Acometida
Cuota de Contratación
Fianzas
Gastos de Reconexión

En cualquier caso, el sistema de facturación y de determinación de consumos, se ajustará a lo estipulado en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91 de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio de la Junta de Andalucía.

Artículo 5.1.- Cuota fija o de Servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota queda según la tabla. En el caso de altas nuevas, esta cuota se prorrateará desde la fecha de alta.

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

| 2021 Cuota de Servicio | 2022 Cuota de Servicio | 2023 Cuota de Servicio |
|---|---|---|
| €/abonado/bimestre | €/abonado/bimestre | €/abonado/bimestre |
| 7,22 | 7,36 | 7,51 |

Artículo 5.2.- Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) Domestico.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

| | 2021 | 2022 | 2023 |
|---|------------------|------------------|------------------|
| BLOQUES | €/m ³ | €/m ³ | €/m ³ |
| Hasta 15 m ³ /Bimestre | 0,4631 | 0,4724 | 0,4818 |
| Más de 15 hasta 30 m ³ /Bimestre | 0,6435 | 0,6563 | 0,6695 |
| Más de 30 hasta 45 m ³ /Bimestre | 1,0645 | 1,0858 | 1,1075 |
| Más de 45 m ³ /Bimestre | 1,9758 | 2,0153 | 2,0556 |

B) No Domésticos.

Resto de consumos: Comercial, industrial, obras, organismos oficiales, etc.

| BLOQUES | €/ m ³ | €/ m ³ | €/ m ³ |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Todos los m ³ | 2,0719 | 2,1133 | 2,1556 |

C) Consumos Férias y Esporádicos

Se facturará en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 15 mm. al precio de la tarifa No Doméstica.

Artículo 5.3.- Derechos de Acometida

Como se define en el Reglamento Domiciliario de Agua son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las entidades suministradoras para sufragar los gastos de ejecución de la acometida solicitada.

La cuota a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

A x d= es la valor de la ejecución material de la acometida.

B x q = es la compensación económica que debe percibir la entidad Suministradora, en nuestro caso el ayuntamiento, para sufragar el valor proporcional de las ampliaciones de red a realizar como consecuencia de la solicitud de una acometida.

A y B = valores aprobados en la Ordenanza Municipal.

D = Diámetro nominal de la acometida.

q = Caudal instalado en el inmueble a abastecer

Parámetro "A"

Expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de la acometida que corresponda en función del caudal instalado, en el área abastecida por la entidad suministradora.

Parámetro "A" = 23,41 €/mm

Parámetro "B"

El parámetro "B" sufragará los gastos de las posibles ampliaciones de redes, refuerzos y modificaciones que se tengan que realizar en la red de distribución como consecuencia de la solicitud de un suministro.

Parámetro "B" = 73,88 €/litro/segundo

Artículo 5.4.- Cuota de Contratación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Suministro de Agua Potable, la cuota de contratación en euros queda fijada por la expresión:

$$Cc = (600 \times d - 4.500 \times (2-p/t))/166,386$$

En la cual:

"d": Diámetro del contador en milímetros

"p": Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado La Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro de Agua Potable.

"t": Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro de Agua Potable.

Los valores para los parámetros "p" y "t" son:

Parámetro "p" = 0,462

Parámetro "t" = 0,132

Por lo tanto, las Cuotas de contratación quedarían, según se recoge en la tabla adjunta:

Cuota de contratación:

| CALIBRE CONTADOR mm | Caudal Q3 (Permanente) m ³ /hora | Importe € |
|-------------------------------------|---|-----------|
| Hasta 15 y suministros sin contador | Hasta 2,5 | 94,43 |
| 20 | Mayor 4 hasta 6,3 | 112,46 |
| 25 | Mayor 6,3 hasta 10 | 130,49 |
| 30 | Mayor 10 hasta 16 | 148,52 |
| 40 | Mayor 16 hasta 25 | 184,58 |
| 50 | Mayor 25 hasta 40 | 220,64 |

| | | |
|----|--------------------|--------|
| 65 | Mayor 40 hasta 63 | 274,74 |
| 80 | Mayor 63 hasta 100 | 328,83 |

Artículo 5.4.- Fianza

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, se establecen las siguientes fianzas de acuerdo al artículo 57 del RSDA:

Fianza

| CALIBRE CONTADOR mm | Caudal Q3 (Permanente) m ³ /hora | Importe € |
|-------------------------------------|---|-----------|
| Hasta 15 y suministros sin contador | Hasta 2,5 | 52,64 |
| 20 | Mayor 4 hasta 6,3 | 70,18 |
| 25 | Mayor 6,3 hasta 10 | 87,73 |
| 30 | Mayor 10 hasta 16 | 105,27 |
| 40 | Mayor 16 hasta 25 | 152,80 |
| 50 y superiores | Desde Mayor 25 | 175,45 |

Suministros contra incendios, la fianza será: 87,73 €

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal, la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente. Si fuera suministro no doméstico temporal la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

Artículo 5.4.- Reconexión.

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

Artículo 6.- Lecturas. Consumos y facturaciones.

La facturación de los consumos se efectuará Bimestralmente, si bien a los abonados con contadores de 25 mm (Q3 > 6,3) y mayores o cuyo consumo anual haya sido igual o superior a 1000 m³ se les podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta prestación patrimonial con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista cobratoria fraccionada periódica o mediante la elaboración de una lista cobratoria independiente.

El período voluntario de pago se establece en un mes desde la fecha de inicio de cobro.

Artículo 7.- Recargo de apremio.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente,

Artículo 8. Fraudes al Suministro de Agua Potable.

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el RDSA, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Disposición Final

Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente o cualquier impuesto que pudieran aplicarse, en cada momento.

Esta Ordenanza será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor al ser autorizada la tarifa contemplada en la misma por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, tras lo que permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO
TRIBUTARIO POR ALCANTARILLADO**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de La Guardia de Jaén establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial.

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación Patrimonial:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
- c) Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado.

2. No estarán sujetas a la prestación patrimonial las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Obligados al Pago.

1. Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1. b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacioncitas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del

obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota.

La tarifa de la prestación patrimonial la componen los siguientes conceptos:

5.1. Abonados Con Servicio de Alcantarillado

5.1.1. Cuota Fija o de Servicio de Alcantarillado

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota se establece según a siguiente tabla:

| 2021 €/abonado/bimestre | 2022 €/abonado/bimestre | 2023 €/abonado/bimestre |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| 3,52 | 3,59 | 3,66 |

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente por el número de usuarios suministrados.

5.1.2. Cuota Variable O de Consumo

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) Domestico.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

| BLOQUES | 2021 €/m ³ | 2022 €/m ³ | 2023 €/m ³ |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Hasta 15 m ³ /Bimestre | 0,0778 | 0,0793 | 0,0809 |
| Más de 15 hasta 30 m ³ /Bimestre | 0,1252 | 0,1277 | 0,1302 |
| Más de 30 hasta 45 m ³ /Bimestre | 0,2072 | 0,2113 | 0,2156 |
| Más de 45 m ³ /Bimestre en adelante | 0,4046 | 0,4127 | 0,4210 |

B) No Domestico.

Resto de consumos: Comercial industrial, obras, organismos oficiales, etc.

| | 2021 | 2022 | 2023 |
|---------------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| BLOQUES | euros/m³ | euros/m³ | euros/m³ |
| Bloque único todos los m ³ | 0,4046 | 0,4127 | 0,4210 |

5.2 Abonados Sin Servicio de Alcantarillado.-

Se liquidará una cuota variable de consumo, que será estimado por la entidad suministradora en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de la entidad suministradora, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

5.3.- Derechos de Acometida de Saneamiento

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la Red de Alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según expresión:

$$C = SA \times d + SB \times q$$

Siendo:

“d”: El diámetro nominal en milímetro de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de lo establecido por la empresa suministradora, Reglamento del Servicio y/o en las Normas Técnicas de Saneamiento

“q”: El caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros calculados conforme a la sección 5 del Documento Básico HS del Código Técnico de la edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

El Termino “SA”: El valor medio de la acometida tipo; 5,65 €/mm de diámetro nominal, para acometidas de longitud hasta 8 metros en las que no sea necesario la construcción de un pozo de registro.

Para acometidas de longitud mayor a 8 metros, se producirá un incremento de 0,73 €/mm por cada metro adicional o fracción del mismo. En cualquier caso, si fuese necesario la

construcción de un pozo conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio y Normas Técnicas de Saneamiento, el término "SA" se incrementará en 1.072,43 €.

El Término "SB": El coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos; 165,19 € por l/seg. instalado.

Estos derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Solo se perderán en el caso de demolición, ampliación o reforma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por el abonado, propietario o usuario de la finca, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Las Acometidas de Saneamiento sólo podrán ser ejecutadas por la Entidad suministradora, pudiendo el peticionario ejecutarla cuando la Entidad Suministradora lo autorice expresamente, en este caso de los derechos de acometida de saneamiento se deducirá la parte correspondiente al Término SA de la expresión.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el peticionario o promotor, la entidad suministradora inspeccionará las obras ejecutadas.

Por el derecho de inspección, el peticionario o promotor abonará la cantidad de 60 €.

5.4.- Cuota de Contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 4.500)/2)/166,386$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en ptas./m³ del uso a contratar

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento de agua.

5.5.- Fianza

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la entidad suministradora, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$$F = 1/5 * \text{Cuota de Servicio} * \text{Diámetro de acometida (cm.)}$$

Artículo 6.- Recargo de apremio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente,

Artículo 7.- Normas de gestión.

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos, en cuanto a período voluntario y recargos establecidos en ella.

Artículo 8.- Fraudes al Servicio de Alcantarillado.-

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

Disposición Final

Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente o cualquier impuesto que pudieran aplicarse, en cada momento.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ALCANTARILLADO SOBRE VERTIDOS Y PRODUCTOS PROHIBIDOS

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

- Perturbaciones en el proceso y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.

- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.

- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.

- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.

- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.

- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

Concentraciones máximas instantáneas permisibles:

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

| PARÁMETRO | Concentración (mg/l) |
|---|----------------------|
| DBO5 | 400 |
| PH | 6-9,5 |
| Temperatura | 40º |
| Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables micras) | 0,2 |
| Aceites y grasas | 500 100 |
| Arsénico | 1 - 1 |
| Plomo | 1 - 2 |
| Cromo total | 3 |
| Cromo Hexavalente | 1 |
| Cobre | 3 |
| Zinc | 5 |
| Níquel | 5 |
| Mercurio total | 0,002 |
| Cadmio | 1 |
| Hierro | 50 |
| Boro | 4 |
| Cianuros | 3 |
| Sulfatos | 5 |
| Conductividad | 5.000 |

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO
TRIBUTARIO POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de La Guardia de Jaén establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación Patrimonial:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Depuración que comprende las siguientes actividades:
- b) Ejecución y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de aguas residuales.
- c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los Colectores.

Artículo 3. Obligados al Pago.

La obligación de pago nace de tener establecido el Servicio de Depuración. Independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas.

1. Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1. b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacioncitas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del

obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota.

La tarifa de la prestación patrimonial la componen los siguientes conceptos:

5.1.- Cuota Fija o de Servicio.

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del servicio de depuración. El importe de esta es el que refleja en la tabla siguiente:

| 2021 €/abonado/bimestre | 2022 €/abonado/bimestre | 2023 €/abonado/bimestre |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| 18,18 | 18,54 | 18,91 |

En caso de que el contador de agua suministre a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la Cuota Fija.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, la empresa concesionaria, podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

5.2 Cuota Variable o de Consumo:

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) Domestico.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque según la siguiente tabla.

| BLOQUES | 2021 euros/m ³ | 2022 euros/m ³ | 2023 euros/m ³ |
|---|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Hasta 15 m ³ /Bimestre | 0,0858 | 0,0875 | 0,0892 |
| Más de 15 hasta 30 m ³ /Bim. | 0,1254 | 0,1279 | 0,1304 |
| Más de 30 hasta 45 m ³ /Bim. | 0,2233 | 0,2278 | 0,2323 |
| Más de 45 m ³ /Bim en adelante | 0,4347 | 0,4433 | 0,4522 |

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

B) No Domésticos

Resto de consumos: Comercial industrial, obras, organismos oficiales, etc.

| | 2021 | 2022 | 2023 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| BLOQUES | euros/m ³ | euros/m ³ | euros/m ³ |
| Bloque único todos los m ³ | 0,4347 | 0,4433 | 0,4522 |

Artículo 6.- Recargo de apremio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

Artículo 7.- Normas de gestión.

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos, en cuanto a período voluntario y recargos establecidos en ella.

Artículo 8.- Fraudes al Servicio de Depuración de Aguas residuales.

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en Depuración de Aguas Residuales, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

Disposición Final

Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente o cualquier impuesto que pudieran aplicarse, en cada momento.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Guardia de Jaén, a 02 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.